



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 218

Proceso: 76001 33 33 006 2020 00098 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: José Ángel Osorio Pimentel
abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
fomag@fiduprevisora.com.co
t_jlugo@fiduprevisora.com.co

Una vez rendidos los alegatos de conclusión por las partes y el concepto de rigor por el Ministerio Público dentro del presente asunto, estando pendiente la emisión de la sentencia, en aras de esclarecer puntos que interesan al proceso, en virtud de la facultad consagrada en el inciso 2º del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se ordena que por Secretaría se oficie a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso certificación en la que se indique la fecha exacta en la que fue consignada o puesta a disposición en la entidad bancaria y a favor del señor José Ángel Osorio Pimentel, identificado con cédula de ciudadanía 14.887.003, la suma de dinero (\$17.082.570) que le fue reconocida por concepto de las cesantías parciales mediante Resolución No. 03174 del 03 de octubre de 2018, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca.

De igual forma, en caso de haberse realizado reprogramación del pago de tales cesantías, deberá indicar la primera fecha en que se dejó a disposición del interesado la suma reconocida por las referidas cesantías y la fecha en que se llevó a cabo la reprogramación de tal pago.

En todo caso, del oficio que se libre a la entidad por parte de Secretaría, remítase copia al apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, a fin de que adelante las gestiones correspondientes para la consecución de la prueba documental aquí solicitada y su remisión a este Despacho.

Una vez se allegue la prueba decretada, el Despacho proveerá en torno a las actuaciones tendientes a su contradicción por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546c93db50750dd854f5f0d6e62aa91f472a629e7a5f3dad8d9d48d7b6e9d46**

Documento generado en 23/02/2022 01:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>